



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA,
REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL
1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2011.**

SAN SALVADOR, 14 DE DICIEMBRE DE 2012.

INDICE

CONTENIDO	Página
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME	
1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS LEGALES	1
2. ASPECTOS FINANCIEROS	2
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	2
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	3
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	4
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	4
4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS LEGALES	6
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	6
4.2 HALLAZGOS ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	7
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	20



Señores
Concejo Municipal de Ayutuxtepeque,
Departamento de San Salvador.
Presente.

Hemos efectuado Auditoria a los Estados Financieros de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoria obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 TIPO DE OPINION DEL DICTAMEN

Limpio

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No existen deficiencias que reportar.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

No existen deficiencias que reportar.

1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Inadecuada utilización del FODES 75%.
2. Cuotas gremiales

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ayutuxtepeque,
Departamento de San Salvador.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2011, estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2011.
- Estado de Rendimiento Económico, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- Estado de Flujo de Fondos, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.
- Estado de Ejecución Presupuestaria, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Ayutuxtepeque,

Departamento de San Salvador.

Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2011, hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros examinados, están libres de distorsiones significativas.

Al planear y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta a riesgos de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o mas de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no se detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

No identificamos aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación.

7

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Nuestra consideración del control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables, y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Director de Auditoría Dos



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Ayutuxtepeque,
Departamento de San Salvador.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 diciembre de 2011, hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Ayutuxtepeque, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones, sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron los aspectos reportables, los cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, siendo las siguientes: 1) Inadecuada utilización del FODES 75% y 2) Cuotas gremiales

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Ignacio, no haya cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 14 de diciembre de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría





4.2 HALLAZGOS ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

1. Inadecuada utilización del FODES 75%.

Constatamos que se utilizaron de los Fondos FODES 75%, la cantidad de \$336,849.42 para pagar servicios municipales y gastos de funcionamiento; no obstante la administración dispuso de ingresos por tasas por la prestación de dichos servicios y de una asignación del FODES 25% para cubrir los gastos de funcionamiento, según los siguientes literales:

- a) Pago de facturas a MIDES, por el servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, de la cuenta bancaria del programa "Manejo Adecuado del Medio Ambiente", por la cantidad de \$138,166.26. La Municipalidad, percibió ingresos por la suma de \$424,999.56, por el cobro de la tasa de Desechos Sólidos, \$307,142.02, y Aseo Público, \$117,857.54, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro.
- b) Pago de factura a CAESS, por el servicio de Alumbrado Público y de Energía eléctrica, de la cuenta bancaria del programa "Ordenamiento Territorial", por la cantidad de \$167,884.40. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$79,4821.91 por el cobro de la tasa de Alumbrado Público, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro.
- c) Pago de fiestas patronales que no corresponden a las oficiales y que se utilizó del fondo FODES la cantidad, de \$20,004.28 con cargo a la cuenta bancaria de Fondos FODES 75%. Debiendo ser cancelado con el Fondo Común. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$37,667.25 por el cobro de tasa de Fiestas.
- d) Pago de facturas a JOMIGA S.A. de C.V. y otros proveedores por un valor de \$10,794.48, en concepto de reparación de los vehículos y consumo de combustible durante el 2011, pagado de la cuenta del FODES 75%, a través del Programa de Ordenamiento Territorial 2011.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales."

"Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población."

"Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó utilizar el FODES 75%, para el pago de servicios municipales y gastos de funcionamiento, para los cuales la Municipalidad percibe recursos para su financiamiento.

El uso de fondos FODES 75% por un valor de \$336,849.42, para cubrir gastos de funcionamiento, limitó la inversión en proyectos.

Comentarios de la Administración:

La señora ex Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 21 de noviembre de 2012, comentó: "Que en relación al RESULTADO No.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Y que se expresa: a) Inadecuada utilización del FODES 75%, la cantidad de \$336,849.42 para pagar servicios municipales y gastos de funcionamiento no obstante la administración dispuso de ingresos por tasas por la prestación de dichos servicios y de una asignación del FODES de 25% para cubrir los gastos de funcionamiento según los siguientes Literales:

- a) Pago de Factura a MIDES, por el servicio de disposición final de desechos sólidos, de la Cuenta bancaria del programa "Manejo Adecuado del Medio Ambiente", por la cantidad de \$138,166.26. La Municipalidad, percibió ingresos de \$424,999.56, por el cobro de la Tasa de Desechos Sólidos, \$ 307,142.02 y Aseo Público, \$ 117,857.54, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro.
- b) Pago de Factura a CAESS, por el servicio de Alumbrado Público, y de Energía Eléctrica, de la cuenta bancaria del programa "Ordenamiento Territorial", por la cantidad de \$168,884.40. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$79,4821 .91 por el cobro de la tasa de Alumbrado Público, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro.

- c) Pago de fiestas patronales que no corresponden a las oficiales y que se utilizó del fondo FODES la cantidad, de \$20,004.28 con cargo a la cuenta bancaria de Fondos FODES 75%. Debiendo ser cancelado con el Fondo Común. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$37,667.25 por el cobro de tasa de Fiestas.
- d) Pago de facturas a JOMIGA S.A de C.V. y otros proveedores por un valor de \$10,794.48, en concepto de reparación de los vehículos y consumo de combustible durante el 2011, pagado de la cuenta del FODES 75% a través del Programa de Ordenamiento Territorial 2011.

El Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

El párrafo cuarto del artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 130 de la Ley General Tributaria Municipal; establece que: "Estarían afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada municipio le permitan proporcionar al público uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los municipios deberán tomar en cuenta los costos del servicio, el servicio que presta a los usuarios a la realidad socioeconómica de la población.

La deficiencia se origina porque el consejo municipal autorizó utilizar el FODES el 75% para el pago de servicios municipales y gastos de funcionamiento para los cuales la municipalidad percibe recursos.

Comentarios de los Auditores:

La deficiencia se mantiene, porque los comentarios de la señora ex Alcaldesa Municipal se refiere a describir lo comunicado en el Borrador de Informe, y no expresa argumentos que la desvanezcan.

Solamente anexó un resumen de las facturaciones pagadas por la Municipalidad de Ayutuxtepeque a CAESS, que extendió la Jefe Comercial Región Centro, lo que no desvanece la deficiencia.

2. Cuotas gremiales

Cóprobamos que la municipalidad aportó la cantidad en exceso de \$689.04 a lo establecido legalmente, en concepto de cuotas gremiales a la corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), tal como se detalla a continuación:

A	B	D	E	F	G
MES	Total FODES	Monto Asignado FODES 25%	1% del FODES 25%	Descuento por cuota a COMURES	Diferencia descontada de más (E-F)
Enero	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Febrero	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Marzo	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Abril	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Mayo	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Junio	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Julio	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Agosto	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Septiembre	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Octubre	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Noviembre	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
Diciembre	\$ 97,032.80	\$ 24,258.20	\$ 242.58	\$ 300.00	\$ 57.42
TOTALES	\$1,164,393.60	\$ 291,098.40	\$ 2,910.96	\$ 3,600.00	\$ 689.04

El Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social, cuarto párrafo, establece: "Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, por medio de un acuerdo autorizó las cuotas a COMURES.

El pago de las cuotas gremiales del total FODES 25%, ocasionó que la Municipalidad, limitara fondos para cubrir obras de infraestructura, hasta por un valor de \$689.04.



Comentarios de la Administración:

La ex Alcaldesa Municipal, en nota de fecha 21 de noviembre de 2012, comentó: "Con todo respeto a esa Honorable Dirección de Auditoría Dos y especialmente al Distinguido Equipo de Trabajo que está realizando la presente auditoría bajo la dirección de esa Dirección, que usted preside, le manifiesto: Que no acepto este reparo, hallazgo u observación, por no ser cierto que existan razones ni fundamentos legales para dicho reparo, ya que el Concejo Municipal que presidí, en el período 2009-2012 antes de tomar la correspondiente decisión y emitir el respectivo Acuerdo del Concejo, lo analizamos y comprobamos que el Inciso 40 del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial hasta el uno por ciento (1%) del Aporte del FODES que el estado otorga, por medio del instituto salvadoreño de desarrollo municipal, ISDEM, es la cantidad que cada municipio recibe después de descontar las cantidades que del aporte total que el estado hace al FODES, le corresponden a las Instituciones siguientes: a) Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, FISDL, b) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y c) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES; razón suficiente para afirmar y sostener que el presente Reparó no tiene asidero legal ya que ha sido interpretado de manera subjetiva por el prestigiado Equipo de Trabajo que realizó la Auditoría que ha dado lugar al Borrador de Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos y Proyectos, del 1° de enero al 30 de abril de 2012, antes relacionado y que mi actuación en mi calidad de Alcaldesa y la de los demás Concejales que integraban dicho Concejo Municipal, ha sido apegado a la Ley FODES, específicamente en lo dispuesto en sus Arts. 1, 5 y 8 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y en el Art. 10 Inciso 40 del Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y por las razones y fundamentación siguientes:

a) Que el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial hasta el uno por ciento (1%) del aporte del FODES que el estado otorga, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, siendo en consecuencia, que el aporte a que se refiere esta disposición es la cantidad que cada municipio recibe por medio del ISDEM después de descontarse por el Ministerio de Hacienda, las cantidades que del aporte total que el Estado hace al FODES (antes siete por ciento (7%), hoy el ocho por ciento (8%) de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado), le corresponden a las Instituciones siguientes: a) Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, FISDL, b) Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y c) Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES; razón suficiente, para afirmarse y sostenerse que el presente Reparó no tiene asidero legal, ya que ha sido

interpretado de manera subjetiva y errónea por el Equipo de Señores Auditores que realizaron la presente Auditoría y por consiguiente, mi actuación y la de los demás integrantes del Concejo Municipal que presidí, ha sido totalmente pegada a la Ley FODES, específicamente a lo dispuesto en sus Arts. 1, 5 y 8 y a su Reglamento en el Inciso 4° del Art. 10.

b) Que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art. 10 expresamente determina que:

El Art. 10.- Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios.”

c) Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al presente Reparó, ya que el Concejo Municipal que presidí y que fungió en el período en que se realizó la Auditoría que ha dado lugar a este Borrador de Informe, ha actuado pegado a derecho, es decir dentro de los límites del marco legal en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley FODES y a su Reglamento (Art. 1 Ley FODES y 10 Inciso 4° Reglamento de la Ley FODES).

d) Que es claro el Inciso 4° del Reglamento de la Ley FODSES, al establecer que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y



cuotas gremiales, y en razón de ello, es conveniente y además, por razones legales, que para saber lo que se deberá de entender por "el aporte del Estado", hay que atenernos a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenido en el Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año, además, que ello permitirá tenerse bien claro lo que legalmente constituye el aporte del Estado dentro del FODES y por ende al que se refiere el Reglamento de la Ley del FODES, el cual expresamente dice: "Crease el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse UFODES el cual estará constituido por: Un aporte anual del Estado Igual al ocho por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 4-A de esta Ley, el cual podrá financiarse con:

e) Que entonces, el aporte del Estado a que hace referencia el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcrito, no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley, el cual es por hoy, el ocho por ciento (8%) de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado.

f) Que el Art. 4 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, determina la manera como se asignará proporcionalmente el Monto del FODES a cada uno de los Municipios y en su Inciso 3° expresamente establece que de la asignación total se descontará la cantidad de QUINCE MILLONES DE COLONES, que se destinará en la siguiente forma: A) Cinco millones de colones, para el Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, el cual servirá para el sostenimiento de su administración, gastos de funcionamiento, asistencia técnica y capacitación a las municipalidades. B) Cinco millones de colones, para el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, que le servirán para gastos de funcionamiento, formación de capital, asistencia técnica y capacitación a las municipalidades. C) Cinco millones de colones, para la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, que utilizará para fortalecer a las municipalidades, a fin de que éstas asuman su rol a nivel departamental y nacional como representantes directos de los intereses locales, promover el fortalecimiento municipal y el proceso de desarrollo local, potenciar los mecanismos de participación ciudadana, procurar un marco legal que permita a las municipalidades, ejercer y financiar sus competencias, asistir jurídicamente en casos tipo, que garanticen el desarrollo y la autonomía de los municipios. Esto Honorable Equipo de Trabajo que realiza la presente Auditoría, lo que significa legal y claramente es que al total (100%) que constituye el FODES, el Ministerio de Hacienda le descuenta la cantidad de QUINCE MILLONES DE COLONES y realiza las correspondientes entregas a las Instituciones gubernamentales Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local (FISDL), Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, (ISDEM) y a la entidad no gubernamental, por

ser una Asociación de Municipalidades del país, regida por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, quedando entonces, como fondo FODES a distribuirse por el ISDEM a los 262 Municipios, el remanente que queda del total del FODES, o sea la cantidad equivalente al ocho por ciento (8%), de los ingresos comunes netos del presupuesto del Estado, descontando los QUINCE MILLONES DE COLONES; siendo en consecuencia, que este remanente es el que ISDEM realiza la distribución, asignándole una cantidad a cada Municipio, de conformidad a los criterios establecidos en el Art. 4 de la ley FODES y esta asignación que recibe el municipio, es de la que se sacará o utilizará hasta el 1% para el pago de membresía o cuota gremial, como lo estipula el Art. 10 Inciso 40 del Reglamento de la Ley FODES, antes mencionado.

g) Que si el Reglamento de la Ley FODES establece que los Municipios podrán destinar al pago de membresía y cuotas gremiales hasta el 1 % del aporte que otorga el Estado, no es otra cosa más que el 1% del 100% del FONDO FODES, descontando los QUINCE MILLONES DE COLONES, destinados para las Instituciones antes citadas, el cual por disposición de la Ley del FODES, en sus Arts. 5 y 8, se aplica un 75 % para inversión y un 25 % para gastos de funcionamiento y dicho Reglamento por considerar que el pago de membresía y cuotas gremiales no constituye una inversión, es que ordena que tales gastos se apliquen o sean cancelados del rubro denominado gasto de funcionamiento, a que se refiere el Art. 8 de la Ley FODES. Siendo procedente estimado Señor Director de Auditoría Dos, explicar que si el Reglamento de la Ley FODES aún a esta fecha expresa que dicha cantidad sea descontada del 20 % asignado para gastos de Funcionamiento, es debido a que a esta fecha tal Reglamento no ha sido actualizado, ya que hoy el Art. 8 de la Ley FODES establece un 25 % del FODES como gastos de Funcionamiento, y significa que lo establecido en el Art. 8 de la Ley FODES, que prevalece sobre lo dispuesto en el Reglamento del FODES, en virtud de que se ha producido tácitamente una reforma al 20% dispuesto en el mencionado Reglamento.

h) Que en esta ocasión estimado Licenciado Saravia Alfaro, no se han tomado en cuenta las anteriores auditorías realizadas por Auditores de esa Corte de Cuentas al Municipio de Ayutuxtepeque, ya que desde que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, fue emitido por medio del Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, el Municipio de Ayutuxtepeque, ha estado pagando a COMURES su cuota gremial en la misma forma y nunca se le había reparado u observado. Así mismo no se ha tomado en cuenta que en las anteriores Auditorías consta que con lo poco que dicho Municipio recibió del FODES en nuestra gestión y en las anteriores, ha ejecutado muchísimos proyectos en beneficio de sus comunidades, lo que al Concejo que presidí, le honra y satisface, pues nuestra administración la realizamos con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo ordena el Art. 31 No.4 del Código Municipal.

i) Que para confirmar la posición legal que nuestro Concejo Municipal, objeto del presente Reparo mantuvimos durante nuestra gestión en el pago de la cuota gremial a



la entidad Gremial, COMURES, así como para la elaboración y fundamentación legal de esta respuesta, puedo expresarle apreciable Licenciado Saravia Alfaro, que en el período en que fungí como Alcaldesa del Municipio de Ayutuxtepeque, también fungí como miembro del Consejo de Directores y su Junta Directiva de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, razón para afirmarle con propiedad que nuestra actuación ha sido meramente legal y además que le he consultado y recibido asesoría jurídica o legal de abogados de COMURES, quienes nos han brindado sus asesorías en el sentido de que el Art. 10 Inc. 40 del Reglamento de la Ley FODES es categórico y muy claro al decir que el 1% es del aporte que el Estado da a los Municipios a través del ISDEM y que se descontará del 20 % que corresponde a gastos de funcionamiento.

j) Que COMURES además de proporcionarme la asesoría legal pertinente, me ha informado que la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República en tres ocasiones en que se les ha solicitado emitir su opinión sobre esta situación, ha respondido con una opinión similar a lo manifestado por COMURES e ISDEM, razón legal suficiente y para que el Honorable Equipo de Trabajo de Auditores que ha realizado la Auditoría que ha dado lugar a este Borrador de Informe, así como que se unifique criterio al respecto en la Dirección de Auditoría Dos, a su digno cargo, realice una verdadera administración de justicia de fiscalización, que no puede ser otra más que se tenga por aceptada estas explicaciones y fundamentaciones legales y que por consiguiente se tenga por desvanecido o superado esta observación o Reparó y se lo considerare conveniente para mejor resolver, con todo respeto se les solicita que se consulte a la Dirección Jurídica de esa Honorable Corte de Cuentas sobre si es o no legal nuestra actuación, y además que se le solicite: a) Una fotocopia de la opinión que con fecha siete de junio de dos mil once (7 de junio de 2011) emitió, a solicitud de su digna persona en su calidad de Director de Auditoría Dos, según nota de fecha uno de junio de dos mil once (1 de junio de 2011), en la cual solicita opinión jurídica, sobre si es legal que se calcule el 1 % para cuotas gremiales sobre la asignación total del FODES (100%) y no al monto destinado para pagar gastos de funcionamiento (25%), para el caso del Municipio de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que la aplicación del uno por ciento (1%) es sobre la aportación total que el municipio recibe y no sobre el veinticinco por ciento de dicha aportación, destinada a gastos de funcionamiento.(25%), y que para el caso la autorización emitida por el Concejo Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, para que el ISDEM descontare del veinticinco por ciento (25%) de la asignación mensual del FODES la cantidad de CIENTO DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES (\$116.99) en concepto de pago de la cuota gremial de COMURES, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total asignado por el Estado, es conforme a lo establecido en el artículo diez (Art. 10) del Reglamento del FODES. En ese sentido esa Dirección considera que no existe incumplimiento legal en el cálculo del uno por ciento (1%) para cuota gremial sobre la asignación del FODES; b) Una fotocopia de la opinión que con fecha ocho de junio de dos mil once (8 de junio de 2011) emitió, a solicitud de su digna persona, estimado Licenciado Saravia Alfaro en su calidad de

Director de Auditoría Dos y por el Licenciado Adán Tomás Zavaleta Vásquez, en su calidad de Jefe de Equipo, según nota de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once (31 de mayo de 2011), en la cual se solicita opinión respecto a determinar de qué porcentaje del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, FODES, debe el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, retener la cantidad fijada como cuota de afiliación a COMURES, dado el caso que por Acuerdo Municipal número seis, del Acta Número veintidós del veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Concejo Municipal de la Villa de Citalá, acordó destinar la cantidad equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50 %) de la totalidad a recibir anualmente de parte del FODES, en concepto de aportación anual a COMURES, facultando al ISDEM a retener del referido monto el porcentaje acordado, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que esa Dirección considera que el cálculo de la cantidad destinada al pago de la membresía de COMURES, deberá ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir, del CIEN POR CIENTO (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento; c) Una fotocopia de la opinión que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (16 de noviembre de 2011), emitió para el Señor Doctor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Presidente de esa Honorable Corte de Cuentas, según nota de fecha veintiséis de octubre de dos mil once (26 de octubre de 2011), suscrita por el Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoría, relacionada con la solicitud que la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, presentó sobre la aplicación del aporte que las municipalidades realizan en concepto de cuotas de membresía a dicha Corporación, en la que se opina después de realizar un análisis legal, que en opiniones emitidas sostuvo el criterio que el cálculo de la cantidad destinada al pago de la membresía de COMURES, debe ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir, del CIEN POR CIENTO (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento, de conformidad con el Art. 10 Inc.4° del Reglamento de la Ley FODES y se aclara que el porcentaje establecido en el referido Reglamento para el pago de membresía y cuotas gremiales, no es exclusivo para COMURES, por tal razón, es recomendable que el Concejo previo a emitir el acuerdo que fije el porcentaje a pagar en concepto de membresía a dicha entidad, realice un análisis del costo-beneficio que representa para el municipio aportar mensualmente determinada cantidad, asegurándose que los beneficios obtenidos sean equiparables a los costos incurridos, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, referente a realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y que sean dichas fotocopias agregadas al respectivo expediente de la Auditoría que se le está realizando al Municipio de Ayutuxtepeque en el período en que el Concejo Municipal presidido por mi persona fungió, solicitud o petición que hago en vista de que, como lo he relacionado anteriormente, COMURES me ha informado que dicha Dirección Jurídica, ya se ha pronunciado al respecto y con una opinión de criterio pegado a derecho, como es el que mi persona y las demás que integraron el Concejo objeto del presente Reparó sostenemos y fundamentamos,



posición que por tener su fundamento legal en el Art. 10 Inciso 40 del Reglamento de la Ley FODES, los doscientos sesenta y dos municipios restantes del país la sostienen y que acertadamente no han sido observados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, excepto los Municipios de los Departamentos que han sido asignados a la Unidad de Auditoría Dos, cuyo Director es usted estimado Licenciado Saravia Alfaro.

k) Que asimismo me ha informado COMURES, que con el respeto que merecen los Señores Auditores del Equipo de Trabajo que han realizado o que están realizando esta Auditoría y que por hoy ha determinado y comunicado esta observación o reparo, por no tener fundamento legal, ya que se pretende fundamentarla con una interpretación errónea, constituye un punto de vista subjetivo y personal de dicho Equipo y principalmente del Señor Director de Auditoría Dos, Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, pues no obstante contar con las opiniones de la Dirección Jurídica de esa Honorable Corte de Cuentas, que el cálculo de la cantidad destinada al pago de la membresía de COMURES, deberá ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir, del cien por ciento (100) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del veinticinco por ciento (25 %) que se refiere a gastos de funcionamiento, dicho Señor Licenciado Saravia Alfaro, ha ordenado a los Señores Auditores de Auditoría Dos, del cual es Director, que observen y reparen a los Municipios de los departamentos que le han sido asignados, en los casos en que los Concejos Municipales no emitan un Acuerdo de disminución o suspensión de la cuota gremial que han acordado pagarle a COMURES amparándose en la aplicación de una interpretación muy personal, ilegal y errónea y que esto constituye un además de un acto ilegal, un bloqueo a la realización de los fines de COMURES y por ende al fortalecimiento institucional de las Municipalidades agremiadas a esta Entidad.

l) Que asimismo he tenido conocimiento de casos similares al de Ayutuxtepeque y en los cuales los mismos Señores Auditores que han realizado las Auditorías, han comunicado sus hallazgos, reparos u observaciones, pero de diferentes formas, ya que en algunos Municipios lo han determinado como Responsabilidad Patrimonial y en otros Municipios del mismo Departamento, como Responsabilidad Administrativa por lo que se percibe que este tipo de cuestionamiento, observación, hallazgo o reparo constituye un punto de vista subjetivo y personal de los Señores Auditores.

m) Que los Señores Auditores que han o están realizando la auditoría que ha dado lugar a este tipo de observación, hallazgo o reparo, han llegado al extremo de afirmar que el pago de las cuotas del total FODES 25%, ocasionó que la Municipalidad, limitara fondos para cubrir obras de infraestructura, hasta por un valor de \$689.04, entendiéndose que ellos están afirmando que dichos pagos se han realizado del 75% del FODES, ya que para cubrir gastos, inversiones o utilidades en obras de infraestructura es de este porcentaje que se utiliza, sin tener clara la interpretación de los Arts. 5 y 8 de la Ley FODES y Art.10 Inciso 4° del Reglamento del FODES pues el

cálculo del 1% se hace del 100 % de la asignación del FODES que cada municipio recibe y se descuenta dicha cantidad del 25 % de gastos de funcionamiento.

n) Que COMURES me ha informado además, que se ignora y no se explican las razones por las cuales el Equipo de Auditores que está en la Dirección de Auditoría Dos y que tienen asignados los Municipios de los Departamentos de Chalatenango y San Salvador, han cambiado de criterio de interpretación en el caso de aplicación fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial a COMURES, ya que desde que fue emitido el Reglamento de la Ley FODES, en el año de mil novecientos noventa y ocho jamás se había reparado la forma de aplicación del uno por ciento (1%) y que es hasta a mediados del año dos mil once en que solamente en los Municipios de Chalatenango y San Salvador a cargo de aquella Dirección, aplican antojadiza, caprichosa y tendenciosamente este criterio personal y subjetivo, con el fin de perjudicar a COMURES. Es más, que dichos Auditores de manera verbal les manifestaban a los Señores Alcaldes, que la única forma como podían quitarse el reparo era emitiendo un ACUERDO DONDE LE BAJABAN O SUSPENDIAN LA CUOTA A COMURES, lo cual legalmente no podría ser posible, ya que si se detecta o encuentra un hallazgo que se considerare ilegal, la única forma de superarlo sería a través de una resolución o sentencia en el correspondiente Juicio de Cuentas o mediante un Decreto Legislativo, pues lo que se lograría con un Acuerdo de esa naturaleza es dejar de pagar la cuota gremial, es decir, de dejar de cumplir la obligación que establece los Estatutos de COMURES para sus afiliados, pero dicho Acuerdo no tendría efecto retroactivo y por consiguiente no es cierto que legalmente se superaría dicho hallazgo u observación. Que ante esta situación, y a requerimiento de los Concejos Municipales de los Departamentos de Chalatenango y de San Salvador, que habíamos sido objeto de ese Reparó, COMURES, con fecha dos de septiembre de dos mil once (02 de septiembre de 2011)¹ presentó al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, un escrito denunciando estas situaciones y realizando una petición de que se emitiera una posición o interpretación institucional del Art. 10 Inciso 40 del Reglamento del FODES, en vista de la errónea interpretación de los Auditores de la Dirección de Auditoría Dos antes citada, petición que a esta fecha no se le ha dado respuesta.

o) Que COMURES me ha informado también, que en vista de que no se recibió respuesta de la petición hecha al Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República, que hacemos referencia en el literal anterior, la Corporación gestionó en la Asamblea Legislativa una reforma al Art. 5 de la Ley FODES a efecto de que se armonice esta Ley con el Art. 10 Inciso 40 de su Reglamento, habiéndosele dado iniciativa de Ley por varios Señores Diputados y aprobada dicha reforma por unanimidad, contenida en el Decreto Legislativo No. 1079 de fecha 25 de abril del 2012, publicado en el Diario Oficial No. 86, Tomo No. 395 del 14 de mayo de 2012 y con ello, estimado Señor Director de Auditoría Dos, Licenciado Saravia Alfaro, se comprueba la legalidad de nuestras aplicaciones del FODES y la errónea interpretación del Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios que se está aplicando.



p) Que por fungir como Alcaldesa y miembro de COMURES, tuve la oportunidad de enterarme que con fecha catorce de noviembre de dos mil once (14 de noviembre de 2011), se desarrolló el XXVII CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES y para que la Corte de Cuentas de la República de El Salvador, participara como panelista en la mesa temática "FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y GREMIAL, se le invitó por escrito al Señor Presidente Doctor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, y se le informaba que el objetivo de esa mesa temática era el de conocer la opinión y planteamiento de esa Institución sobre las políticas de la misma, para el fortalecimiento de las administraciones municipales; así como establecer mecanismos de coordinación y relación de trabajo para impulsar programas de capacitación para las nuevas autoridades y otras herramientas que fortalezcan la gestión municipal y se le adjuntó el planteamiento de la Mesa Temática Tres, que contiene Preguntas Temáticas para la Corte de Cuentas de la República y para el caso, la siguiente: "Qué opinión le merece la interpretación de algunos equipos de Auditores del Reglamento de la Ley FODES, para el cálculo de la cuota gremial?. Con fecha once de noviembre de dos mil once (11 de noviembre de 2011), el Señor Presidente Doctor (h.c.) Marcos Gregorio Sánchez Trejo, comunico a COMURES, que debido a compromisos institucionales adquiridos con anterioridad, que solo podrá asistir a los actos de inauguración, por lo que ha asignado al Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoría, para que él desarrolle su exposición; asimismo al Licenciado Pablo Antonio Saravia Alfaro, para que le acompañe.

q) Que el Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoría participó en el XXVII CONGRESO NACIONAL DE MUNICIPALIDADES, antes relacionado en su calidad de panelista y designado por el Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República para que a su nombre desarrollara su exposición "SI SE ADMINISTRAN LOS BIENES DEL PUEBLO, RECURSOS PUBLICOS, TODO DEBE APEGARSE A NORMATIVAS LEGALES". Dentro de esta exposición, abordó el tema: "EL ROL DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN EL CONTEXTO ACTUAL" y entre otras cosas expuso: En cuanto al punto polémico del Reglamento de Creación de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondiente a la aplicación del aporte, en razón de que existe una petición de COMURES al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para que emita una opinión institucional, no lo abordare, porque es un tema que aún se encuentra en estudio por parte del Presidente de y personal del área jurídica esta entidad contralora. En ese sentido, con respecto a qué plazo se obtendrá el resultado de este estudio que realiza la Corte de Cuentas, no existe una fecha específica, pero reiteramos que esta es una decisión de los titulares de la institución, por lo que se sugiere que COMURES realice la consulta, y que solicite sea de aplicación estándar. Sin embargo, apreciable Señor Director de Auditoría Dos, a esta fecha, según información de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, no se ha recibido de parte del Señor Presidente de esa Honorable Corte de Cuentas, ninguna respuesta a la nota de fecha dos de septiembre de dos mil once (02 de septiembre de 2011), que contiene la denuncia de estas situaciones, pero no obstante que no existe una posición institucional de la Corte de

Cuentas, según lo manifestado por el Representante del Señor Presidente de la misma, se continúa realizando este tipo de observación, hallazgo o reparo, lo cual es ilógico, pues si la Institución no ha emitido su posición, no existe razón para que se aplique una interpretación personal y particular.

Que con esta explicación o comentarios esperamos que esa Dirección de Auditoría Dos o el Equipo de Trabajo de esa Honorable Corte de Cuentas de la República que realizó o está realizando la presente Auditoría, tenga por cumplida, subsanada o superada esta observación, hallazgo, deficiencia o Reparos, ya que queda totalmente comprobado y claro que mi persona y la de los demás miembros del Concejo Municipal objeto de este Reparos, hemos actuado con fundamento legal y que en ningún momento hemos infringido el Art. 10 Inciso 4° del Reglamento del FODES, pues el 1% que los Municipios designan para el pago de membresía y cuotas gremiales es del aporte que el Estado otorga para el FODES, o sea que significa que es el 1% del 100% de la designación que a través de ISDEM recibe cada Municipio, sin embargo en el caso específico del Municipio de Ayutuxtepeque, lo que aportamos o pagamos en concepto de membresía o cuota gremial a COMURES, de los meses que comprende de enero a abril de 2012, no es ni siquiera el 1% a que podíamos acordar como cuota gremial, el cual se aplicó o se descontó del 25% que corresponde a gastos de Funcionamiento y así contribuir al ahorro de gastos innecesarios que acarrearía el tener que comprobarse la legalidad antes sustentada y fundamentada, ante una Cámara de esa Honorable Corte de Cuentas en el ejercicio de mi derecho de defensa.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios de la señora ex Alcaldesa Municipal no desvanecen la deficiencia, porque las cuotas gremiales no deben sobrepasar hasta el 1% del FODES 25%, en concepto de dichos pagos.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que en el Informe de Auditoría Financiera, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010, de la Municipalidad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, no existen recomendaciones, por lo cual no hubo seguimiento.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de marzo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-C.I.001/2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, practicado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte; contra los señores: **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, Alcaldesa; **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, Primera Regidora; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUELLAR**, Segundo Regidor; **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR**, Tercera Regidora; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, Sexto Regidor; **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, Séptima Regidora; **RICARDO GONZÁLEZ**, Octavo Regidor; quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMÁN**, fs. 54; el Licenciado **JOSE LUIS VÁSQUEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, fs.57; y la Licenciada **MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS**, quien actúa como Apoderada General Judicial de los señores: **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR** y **RICARDO GONZÁLEZ**, fs.61.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha cuatro de enero de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 38 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 42, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme al Art. 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. **39** al **41**, del presente Juicio.

III- A fs. **43**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y el emplazamiento a los señores: **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, fs. **44**; **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, fs. **45**; **RICARDO GONZÁLEZ**, fs. **46**; **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, fs. **47**; **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, fs. **48**; **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, fs. **49**; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, fs. **50**; **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR**, fs. **51**; **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, fs. **52**; y **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUELLAR**, fs. **53**.

IV- A fs. **57**, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **JOSE LUIS VASQUEZ**, quien actúa como Apoderado General Judicial del señor **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente expone: "que con instrucciones expresas de mi mandante **VENGO** ante su digna autoridad a efecto de responder en **SENTIDO NEGATIVO** a los señalamientos que se desprenden del pliego de reparo número **C.I.001-2013** emitido por esta honorable cámara. Que de acuerdo al artículo sesenta y nueve del código procesal civil y mercantil y con instrucciones precisas de mi mandante, este se **adhiera** a los medio probatorios que descarguen responsabilidad sobre mi representado y que se ofrezcan en el desarrollo del proceso en comento, en razón de que su actuación en la gestión pública municipal de ayutuxtepeque no fue a título individual sino como miembro del organismo colegiado, tal es el carácter de un concejo municipal en El Salvador de acuerdo a los artículos veinticuatro y siguiente y treinta y seis y siguiente y otros relacionados, todos ellos del Código Municipal vigente. Que de manera ulterior a la remisión de los reparos por esa cámara se procede a la búsqueda de la información pertinente que desvanezca los mismos, teniendo en cuenta que en la actualidad la administración municipal del municipal de Ayutuxtepeque es nueva, con lo naturalmente difícil que es el proceso de permisos y revisión sucesiva, además de la recopilación de información pertinente y coherente con el desvanecimiento de los hallazgos de su digna institución.

V- A fs. **61**, corre agregado el escrito presentado por la Licenciada **MARIA TERESA MELARA DE CAÑAS**, quien actúa como Apoderada General Judicial de los señores: **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, **VIOLETA DE**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR y RICARDO GONZÁLEZ, quien en el ejercicio legal del derecho de defensa de sus poderdantes, en lo pertinente expone: ““““1. **Reparo administrativa (sic) número uno, relativo a la utilización del FODES 75%:** a) Pago de facturas a MIDES por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos de la Cuenta Bancaria del Programa “Manejo Adecuado del Medio Ambiente”, por la cantidad de \$138,166.26 US. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$424,999.56, provenientes de la Tasa de Desechos Sólidos \$307,142.02 y Aseo Público \$117,857.54. El Concejo Municipal de Ayutuxtepeque no cometió falta administrativa al aprobar y erogar del Presupuesto 2011 la cantidad de \$138,166.26 US para el pago de Disposición Final de Desechos Sólidos, por las siguientes razones: 1) Los Ingresos que se obtuvieron en el 2011, por Tasas de Desechos Sólidos y Aseo Público, por \$424,999.56 no alcanzaban a cubrir los costos totales de este Programa. Dichos ingresos fueron utilizados para el pago de Salarios y Prestaciones de Ley y otras prestaciones sociales del personal permanente de la Ley de la Carrera Administrativa, contratado para el servicio del Programa “Manejo Adecuado del Medio Ambiente” de los 365 días del año y para el pago de servicio de recolección de los desechos sólidos y personal eventual contratado, dadas las emergencias de acumulación de desechos que se dieron en el año, por paros laborales y en las oportunidades que los camiones de recolección de la Municipalidad, se arruinaron y estaban en reparación. Así mismo durante este mismo año, la Empresa MIDES en varias ocasiones cerró el servicio de recepción de desechos sólidos, la primera vez el día dieciséis de enero de dos mil once, que duró esta situación más de quince días, ante lo cual el Concejo Municipal se reunió de manera Extraordinaria y en el Acta Número Cinco de esa misma fecha, realizó la DECLARACION DE URGENCIA de acuerdo al Art. 73 de la Ley LACAP, debido a problemas suscitados por pobladores de Nejapa que obstaculizaron el paso por más de quince días el acceso a la empresa MIDES, razón por la cual se tuvo que buscar servicios de recepción de desechos sólidos en otras empresas lejanas, ubicadas unas en Sonsonate y otra en Usulután, lo que encareció el servicio, pero tratándose de la salud de las y los pobladores, el Concejo Municipal realizó la DECLARACION DE URGENCIA. Como esta ocasión se repitieron varias veces en el año estas emergencia, fue un año de servicio irregular con la empresa MIDES. 2) **Como ejemplo se anexa copia de Acta Número Cinco — Extraordinaria-2, donde se podrá constatar este Acuerdo Municipal.** En el **ACUERDO NUMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO**, se autorizó el nombramiento del personal nombrado por la Ley de la Carrera Administrativa de la Unidad de Manejo Adecuado del Medio Ambiente, para el año 2011, en el cual estaba inscrito el Programa. “Manejo Adecuado de Desechos Sólidos”. A este personal se le pagaban sus salarios y prestaciones sociales con los ingresos de las Tasas Municipales respectivas, tomando en cuenta que con el Acuerdo No. 1260 se aprobó el presupuesto 2011, donde se encuentran las proyecciones. **El cual está en el respectivo Libro de Actas y Acuerdos Municipales. Lo que podrá ser constatado por los señores auditores de esa Honorable Corte de Cuentas.** 2) La Asamblea Legislativa autorizó a

los Concejos Municipales de los Doscientos Sesenta y Dos Municipios del país, utilizar hasta un 25% del 75% de los fondos FODES para el pago de disposición final a la Empresa correspondiente, con la que la Administración Municipal realizó el contrato respectivo. El dieciséis de diciembre del año dos mil diez, la Asamblea Legislativa aprobó un decreto transitorio que faculta a las Municipalidades para que a partir del 1° de enero de 2011 al 30 de abril de 2012, puedan utilizar hasta el 25% del 75% del FODES en la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus localidades. COMURES les recuerda que deben elaborar y documentar el proyecto mediante carpetas que incorporen aspectos técnicos y financieros de las acciones a realizar. Y no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones financieras que ya han adquirido o estén por adquirir previstos en el presupuesto, lo cual fue cumplido por la administración municipal. **El Decreto Legislativo N° 572 que da sustento a esta disposición, apareció publicado en el Diario Oficial N° 241, Tomo N° 389, correspondiente al veintitrés de diciembre del año 2010. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el Concejo Municipal de Ayutuxtepeque, actué en el marco de la ley, por lo que se solicita sean aceptadas estas explicaciones que tienen base jurídica y seamos exonerados de dicha observación.**

b) Pago de factura a CAESS POR EL SERVICIO DE Alumbrado Público y de Energía Eléctrica de la cuenta bancaria del Programa "Ordenamiento Territorial", por la cantidad de \$167,884.40. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$79,482.91 por el cobro de la tasa de Alumbrado Público, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro. La suma recibida de la municipalidad en concepto de tasas municipales por alumbrado público, cubre el 35% de los costos de este servicio. Al inicio del ejercicio administrativo del Gobierno Municipal, la factura por alumbrado público era de diez mil dólares aproximadamente, mucho menor que en el dos mil once. En el dos mil once algunos meses llegó la factura por más de veinte mil dólares. Este costo se vio incrementado en el presupuesto municipal considerablemente, por el incremento progresivo que realizaron las empresas distribuidoras del fluido eléctrico. Los ingresos recibidos por tasas se destinaron al pago de personal y de costos administrativos generados por el mismo servicio, en algunos casos el mantenimiento de la red y compra de lámparas de vapor de mercurio o de sodio, de fotoceldas, cables y otros accesorios para el mantenimiento. Con los recursos del FODES se proporcionó también mantenimiento de la red, en lo relativo a la compra de lámparas de vapor de mercurio o sodio, de foto celdas y materiales eléctricos para el mantenimiento de la red y en algunas comunidades la ampliación del servicio incorporando uno o varios postes con sus brazos para la ampliación, así como el complemento de recursos requeridos. En reiteradas ocasiones fue la empresa CAESS la que proporcionó este servicio, aplicando los procedimientos establecidos, porque es la empresa especializada del país que se encuentra en la región donde está el municipio. Por otra parte, la situación económica de la mayoría de familias es precaria, por lo que no se consideró conveniente incrementar la tasa por el servicio de alumbrado público eléctrico, incluyendo el mantenimiento



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



respectivo. El Art. 5 del FODES, al final plantea la incorporación de este tipo de servicios: “... al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.” Una parte del servicio de energía pública municipal, se incorporó en una carpeta que fue financiada por el FODES, por lo tanto, solicitamos sea tomada en cuenta esta explicación que puede ser comprobada en los archivos contables de la Municipalidad, a la cual no tenemos acceso por disposición de la actual administración, pero que se encuentra en el marco de la ley de FODES. **Así mismo solicito sea tomada en cuenta la Documentación proporcionada en las observaciones aclaradas anteriormente.** c) Pago de Fiestas Patronales que no corresponden a las oficiales y que su utilizó del Fondo FODES la cantidad de \$20,004.28 con cargo a la cuenta bancaria de Fondos FODES 75%. Debiendo ser cancelado con el Fondo Común. La Municipalidad percibió ingresos por la suma de \$37,667.25 por el cobro de la Tasa de Fiestas. El presupuesto del año para fiestas patronales en el 2011 fue de \$57,661.53, de los cuales \$37,667.25 fueron por ingresos percibidos por la Ordenanzas de Tasas Municipales y \$20,004.28 por reforzamiento de fondos FODES, el treinta y cuatro punto seis por ciento del monto total. Tradicionalmente la fiesta patronal reconocida por los anteriores Gobiernos Municipales es la fiesta de San Sebastián Mártir, que se encuentra ubicada en el Centro Histórico del Núcleo Urbano de Ayutuxtepeque, que se realiza con bastante tiempo de anticipación comenzando del veinte de enero de cada año, iniciando el proceso en el mes de Diciembre. Desde que se realizó la consulta ciudadana para elaborar el Plan Estratégico 2009 -2015, que se hicieron 125 reuniones en el Área Urbana, Rural y Sectores Sociales, que en conjunto tiene el Municipio 86 Comunidades, una de las observaciones y reclamos que la ciudadanía hizo fue relativa al acceso al 5% de tasas para fiestas patronales, ya que la gran mayoría de la población no asiste a la fiesta de San Sebastián Mártir, la población que asiste es la del Núcleo Urbano. Incluso hay sectores que tiene festejos de otras patronas y patrones en el transcurso del año, en el Núcleo Urbano. El Municipio de Ayutuxtepeque desde el punto de vista de la población católica, tiene cuatro parroquias, cada una muy importante, donde está organizada la población alrededor de sus iglesias y sus sacerdotes, las cuales son: la Parroquia San Sebastián Mártir en el Núcleo Urbano. La Parroquia La Santísima Trinidad en la Urbanización Santísima Trinidad, donde residen más de cuatro mil familias, aproximadamente veinte mil personas. Además atiende el Sector la Ermita del Cantón Los Llanitos, que tiene aproximadamente dos mil familias. La parroquia de San Luis Mariona, que está ubicada en Cuscatancingo, pero que diez comunidades de Mariona que son de Ayutuxtepeque son parte de esa parroquia y tiene tres ermitas en la Zona de Mariona que corresponde a Ayutuxtepeque. La parroquia de San Roque, que está ubicada al poniente de Mejicanos, pero que da atención a dos ermitas de Los Zapotes, que es un cantón del municipio de Ayutuxtepeque ubicado sobre el Volcán de San Salvador, donde hay cinco caseríos y cerca de dos mil quinientas familias. Son quince las fiestas patronales que realiza la población católica, las cuales tienen el mismo derecho de la población que



J

reside en el Núcleo Urbano, porque pagan el 5% de tasa y que se evaluó que estas fiestas patronales tienen un alto componente de prevención de violencia y de fortalecimiento de las familias. Por estas razones el Concejo Municipal como Gobierno justo tuvo a bien reconocer las quince fiestas patronales como legítimas y se legalizaron cuando se aprobó el presupuesto, por lo cual se les apoyo con un porcentaje de sus necesidades. En el municipio también existían cuarenta y cinco iglesias evangélicas, que la mayoría de ellas se sumó a participar como iglesias en el marco de la participación ciudadana en la promoción de valores contra la violencia, a campañas de medio ambiente y prevención de deslaves, así como en la atención de emergencias. Cuando realizaron actividades en la calle, para atender a la juventud y a la niñez, se les apoyo proveyéndoles algunos recursos de infraestructura. Citamos la interpretación textual del Art. 5 del FODES: "Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, **ferias y fiestas patronales**, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal." Por lo tanto los recursos destinados a la Carpeta de Fiestas Patronales se encuentran en el marco de la ley, se elaboró una carpeta financiada con las tasas municipales (65.4%) y una carpeta con fondos FODES (34.6%), que tiene que ver con el artículo cinco del FODES en lo relativo a las fiestas patronales, que son parte de su identidad cultural, por lo cual solicitamos se nos exonere de esta observación administrativa. d) Pago de Facturas a JOMIGA SA. de C.V. y otros proveedores por un valor de \$10,794.48 en concepto de reparaciones de los vehículos y consumo de combustible durante el 2011, pagado de la cuenta del FODES 75% a través del Programa de Ordenamiento Territorial 2011. Los proyectos ejecutados por el FODES, ya sean de infraestructura o de tipo social aceptados por la ley, deben incorporar todos los recursos que requieren para lograr su ejecución y cumplir los objetivos planteados. Los recursos usados del FODES por \$10,794.48 para pagar facturas a JOMIGA S.A. de C.V. y a otros proveedores se encuentran en ese contexto. Estos pagos son parte de los recursos que contemplaban las carpetas de dichos proyectos, los cuales al finalizarse su ejecución, también termina el uso de FODES para combustible y otros recursos requeridos. Los \$10,794.48 no son recursos para el funcionamiento de la Alcaldía Municipal, Los recursos para el funcionamiento administrativo se cubrieron con los recursos de origen municipal, ya sea de impuestos o



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tasas municipales. Solicitamos sea aceptada esta explicación y se nos exonere de la observación administrativa. 2. **Reparo Administrativo Número DOS: Cuotas gremiales: Observación por \$689.04, que según la Auditoría observa que el aporte fue en exceso de lo establecido legalmente, en concepto de cuotas gremiales a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).** Que no aceptamos este reparo, hallazgo u observación, por no ser cierto que existan razones ni fundamentos legales para dicho reparo, ya que el Concejo Municipal, en el período 2009-2012 antes de tomar la correspondiente decisión y emitir el respectivo Acuerdo del Concejo, lo analizamos y comprobamos que el Inciso 4º. del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial hasta el uno por ciento (1%) del APOORTE DEL FODES QUE EL ESTADO OTORGA, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, por las razones y fundamentación siguientes: **a)** Que el Inciso 4º del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es totalmente claro y preciso al establecer que se faculta a los Municipios para aplicar o utilizar fondos FODES para el pago de membresía o cuota gremial hasta el uno por ciento (1%) del APOORTE DEL FODES QUE EL ESTADO OTORGA, POR MEDIO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, siendo en consecuencia, que el aporte a que se refiere esta disposición es la cantidad que cada municipio recibe por medio del ISDEM después de descontarse por el Ministerio de Hacienda, las cantidades que del aporte total que el Estado hace al FODES (antes siete por ciento (7%), hoy el ocho por ciento (8%) de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado), le corresponden a las Instituciones siguientes: **a)** Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local, FISDL, **b)** Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM y **c)** Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES; razón suficiente, para afirmarse y sostenerse que el presente Reparo no tiene asidero legal, ya que ha sido interpretado de manera subjetiva y errónea por el Equipo de Señores Auditores que realizaron la presente Auditoría y por consiguiente, la actuación de los integrantes del Concejo Municipal que presidí, ha sido totalmente pegada a la Ley FODES, específicamente a lo dispuesto en sus Arts. 1, 5 y 8 y a su Reglamento en el Inciso 4º del Art. 10. **b)** Que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, en su Art. 10 expresamente determina que: Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio. El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las

[Handwritten signature]

asignaciones transferidas a los municipios.”” c) Que del tenor literal de esta disposición se constata y se concluye que no hay lugar al presente Reparó, ya que el Concejo Municipal, que fungió en el período en que se realizó la Auditoría que ha dado lugar a esta observación, ha actuado pegado a derecho, es decir dentro de los límites del marco legal en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley FODES y a su Reglamento (Art. 1 LEY FODES y 10 Inciso 4° REGLAMENTO DE LA LEY FODES). d) Que es claro el Inciso 4° del REGLAMENTO DE LA LEY FODES, al establecer que del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, y en razón de ello, es conveniente y además, por razones Legales, **que para saber lo que se deberá de entender por “el aporte del Estado”, hay que atenernos a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, contenido en el Decreto Legislativo No. 74 de fecha 8 de septiembre de 1988, Publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 300 del 23 del mismo mes y año. e) Que entonces, el aporte del Estado a que hace referencia el Inciso 4° del Art. 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios antes transcrito, no puede ser otro más que la cantidad consignada en el presupuesto del Estado, para el FODES, equivalente al porcentaje establecido en dicha Ley, el cual es por hoy, el **ocho por ciento (8%)** de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado. f) Que en esta ocasión no se han tomado en cuenta las anteriores auditorías realizadas por Auditores de esa Corte de Cuentas al Municipio de Ayutuxtepeque, ya que desde que el REGLAMENTO DE LA LEY DE CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, fue emitido por medio del Decreto Ejecutivo No. 35, de fecha 25 de marzo de 1998, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 del mismo mes y año, **el Municipio de Ayutuxtepeque, ha estado pagando a COMURES su cuota gremial en la misma forma y nunca se le había reparado u observado. Así mismo no se ha tomado en cuenta que en las anteriores Auditorias consta que con lo poco que dicho Municipio recibió del FODES en nuestra gestión y en las anteriores, ha ejecutado muchísimos proyectos en beneficio de sus comunidades, lo que al Concejo que presidí, le honra y satisface, pues nuestra administración la realizamos con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo ordena el Art. 31 No.4 del Código Municipal.** g) Que COMURES además de proporcionar la Asesoría Legal Pertinente, nos ha informado que la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República, en tres ocasiones en que se les ha solicitado emitir su opinión sobre esta situación, ha respondido con una opinión similar a lo manifestado por COMURES e ISDEM, razón legal suficiente y para que el Honorable Equipo de Trabajo de Auditores, que esa Dirección considera que el cálculo de la cantidad destinada al pago de la membresía de COMURES, deberá ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir realizar cálculos, del CIEN POR



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CIENTO (100%) FODES, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento; c) Una fotocopia de la opinión que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once (16 de noviembre de 2011), emitió para el Señor Doctor Marcos Gregorio Sánchez Trejo, Presidente de esa Honorable Corte de Cuentas, según nota de fecha veintiséis de octubre de dos mil once (26 de octubre de 2011), suscrita por el Licenciado Alfonso Bonilla Hernández, Coordinador General de Auditoría, relacionada con la solicitud que la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, presentó sobre la aplicación del aporte que las municipalidades realizan en concepto de cuotas de membresía a dicha Corporación, **en la que se opina después de realizar un análisis legal, que en opiniones emitidas sostuvo el criterio que el cálculo de la cantidad destinada al pago de la membresía de COMURES, debe ser realizado sobre el saldo que resultare después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, es decir, del CIEN POR CIENTO (100%) FODES**, siendo procedente descontar dicho porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) que se refiere a gastos de funcionamiento de conformidad con el Art. 10 Inc.4° del Reglamento de la Ley FODES y se aclara que el porcentaje establecido en el referido Reglamento para el pago de membresía y cuotas gremiales, no es exclusivo para COMURES por tal razón, es recomendable que el Concejo previo a emitir el acuerdo que fije el porcentaje a pagar en concepto de membresía a dicha entidad, realice un análisis del costo-beneficio que representa para el municipio aportar mensualmente determinada cantidad, asegurándose que los beneficios obtenidos sean equiparables a los costos incurridos, cumpliendo así con lo establecido en el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, referente a realizar la administración municipal con transparencia austeridad, eficiencia y eficacia. Sostenemos y fundamentamos, posición que por tener su fundamento legal en el Art. 10 Inciso 40 del Reglamento de la Ley FODES, los doscientos sesenta y dos municipios del país la sostienen y que acertadamente no han sido observados por la Honorable Corte de Cuentas de la República, excepto los Municipios de los Departamentos que han sido asignados a la Unidad de Auditoría Dos. Que con esta explicación o comentarios esperamos que esa Honorable Corte de Cuentas de la República que realizó la presente Auditoría, tenga por cumplida, subsanada o superada esta observación, o hallazgo, deficiencia o Reparó, ya que queda totalmente comprobado y claro que el Concejo Municipal objeto de este Reparó, hemos actuado con fundamento legal y que en ningún momento hemos infringido el Art. 10 Inciso 4° del Reglamento del FODES, pues el 1% que los Municipios designan para el pago de membresía y cuotas gremiales es del aporte que el Estado otorga para el FODES, o sea que significa que es el 1% del 100% de la designación que a través de ISDEM recibe cada Municipio, sin embargo en el caso específico del Municipio de Ayutuxtepeque, lo que aportamos o pagamos en concepto de membresía o cuota Gremial a COMURES, de los meses que comprende del uno enero a diciembre de 2011, no es ni siquiera el 1% a que podíamos acordar como cuota gremial,

[Handwritten signature]

el cual se aplicó o se descontó del 25% que corresponde a gastos de Funcionamiento. En síntesis, la diferencia se encuentra en la base económica para el cálculo, el aporte entregado a COMURES, parte del total asignado a la Municipalidad por parte del ISDEM y no de una parte. ACLARACION NECESARIA. En este momento no hemos podido sustentar algunos anexos a las explicaciones nombradas, para sustentar la defensa de mis poderdantes, ya que la actual Administración Municipal de La Municipalidad de Ayutuxtepeque periodo 2012 — 2015, no nos permite acceder a la Documentación de respaldo de las declaraciones hechas para la defensa de Ley, pero en la Municipalidad se encuentran resguardados todos los documentos que en esta nota se han nombrado. “““““
A través de la resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo de dos mil trece, fs. **70**, se tuvo por parte a la peticionaria y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

VI- Por medio de auto de **fs. 70**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN**, fs. **79**, quien en lo pertinente expone: “““““Que se ha notificado en resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de mayo del presente año en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los siguientes términos: **REPARO UNO**, hallazgos aspectos sobre el cumplimiento de instructivos, reglamentos y otras normas aplicables, en la primera parte del escrito presentado por los funcionarios actuantes claramente manifiestan que el destino del dinero fue utilizado para otros rubros totalmente distinto a lo estipulado en la ley FODES cuál es el destino de esos fondos, comparto la opinión de los auditores al afirmar que el pago de los gastos por funcionamiento limitó la inversión en proyectos. **REPARO DOS**, cuotas gremiales, en primer lugar los auditores no están cuestionando que hayan hecho las aportaciones gremiales sino que se excedieron del porcentaje que la ley establece para cancelar y está determinado en ese uno por ciento es del veinte por ciento que se asigna para gastos de funcionamiento.”““““.-

VII- Luego de analizadas las explicaciones brindadas, documentación aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la responsabilidad contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, por **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el Título:” **INADECUADA UTILIZACIÓN DEL FODES 75%**”, relativo a que se utilizaron de los fondos FODES 75%, la cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÒLAR \$336,849.42**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



para pagar servicios municipales y gastos de funcionamiento; no obstante que la administración dispuso de ingresos por tasas por la prestación de dichos servicios y de la asignación del FODES 25%, para cubrir los gastos de funcionamiento, según los siguientes literales: **a) Pago de facturas a MIDES, por el servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos, de la cuenta bancaria del programa "Manejo Adecuado del Medio Ambiente", por la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÒLAR \$138,166.26, sin embargo, la Municipalidad, percibió ingresos por la suma total de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÒLAR \$424,999.56, de la siguiente manera: TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOS CENTAVOS DE DÒLAR \$307,142.02, por el cobro de la tasa de Desechos Sólidos y CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÒLAR \$117,857.54 por Aseo Público, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro. b) Pago de factura a CAESS, por el servicio de Alumbrado Público y de Energía eléctrica, de la cuenta bancaria del programa "Ordenamiento Territorial", por la cantidad de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÒLAR \$167,884.40, no obstante que la Municipalidad percibió ingresos por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÒLAR \$79,482.91 por el cobro de la tasa de Alumbrado Público, desconociéndose el uso que se dio a dicho cobro. c) Pago de fiestas patronales que no correspondían a las oficiales, utilizándose del fondo FODES, la cantidad de VEINTE MIL CUATRO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÒLAR \$20,004.28, con cargo a la cuenta bancaria FODES 75%, sin embargo, ello debió ser cancelado con el Fondo Común, siendo que la municipalidad percibió ingresos por la suma de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÒLAR \$37,667.25 en concepto de cobro de tasa de Fiestas. Y d) Pago de facturas a JOMIGA S.A. de C.V. y otros proveedores por un valor total de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÒLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS**

J

DE DÓLAR \$10,794.48, en concepto de reparación de los vehículos y consumo de combustible durante dos mil once, pagado de la cuenta del FODES 75%, a través del Programa de Ordenamiento Territorial 2011. Reparó atribuido a los señores: **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, Alcaldesa; **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, Primera Regidora; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUÉLLAR**, Segundo Regidor; **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR**, Tercera Regidora; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, Sexto Regidor; **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, Séptima Regidora; **RICARDO GONZÁLEZ** Octavo Regidor. Sobre lo antes descrito, el Licenciado **JOSE LUIS VÁSQUEZ**, en calidad de Apoderado General Judicial del señor **José Pedro Ticas Arévalo**, en defensa de su mandante, expone entre otros aspectos, que debido a la existencia de una nueva administración municipal, se volvió un tanto difícil el acceso a la recopilación de la documentación pertinente para desvanecer lo atribuido; en ese sentido, señala adherirse a los argumentos y documentación que aportaren los demás servidores actuantes, debiéndose tomar en cuenta que la gestión de su poderdante no fue a título individual, sino en calidad de miembro del organismo colegiado. Por su parte la Licenciada **MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS**, Apoderada General Judicial de los reparados: **Ana Daysi Barahona de Santos, Blanca Flor América Bonilla, Clara Teresa Castillo Cardoza, Violeta de los Ángeles Hernández Aguilar y Ricardo González**, expresa en cuanto a lo cuestionado en el **literal a)** del reparo, que como Concejo Municipal, no incurrieron en falta administrativa al aprobar y erogar del presupuesto dos mil once, la cantidad cuestionada en concepto de pago de disposición final de desechos sólidos, alegando que los ingresos percibidos en dicho año por tasas de desechos sólidos y aseo público, no alcanzaban a cubrir los costos totales del programa, afirmando, que tales fondos fueron utilizados en el pago de salarios y prestaciones de ley, así como de otras prestaciones sociales del personal permanente de la Ley de la Carrera Administrativa, contratado para el servicio del programa "Manejo Adecuado del Medio Ambiente" de los trescientos sesenta y cinco días del año, y el pago de servicios de recolección de desechos sólidos y personal eventual contratado, dadas las emergencias de acumulación de éstos que se dieron en el referido año, debido a paros labores, así como aquellas oportunidades en que los camiones de la municipalidad presentaron desperfectos mecánicos y se encontraban en reparación. Por otra parte, también hace alusión a otro problema enfrentado, relativo al cierre por parte de los pobladores de Nejapa de la calle de acceso a MIDES, señalando que ello ocasionó que el Concejo, mediante una



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



declaración de urgencia, tomara la decisión por medio de acuerdo de contratar el servicio de recepción de desechos sólidos con otras empresas ubicadas en Sonsonate y Usulután, lo cual elevó el costo de dicho servicio, sin embargo, dicha acción fue en consideración de la salud de los pobladores, situación que según refiere se presentó en más de una ocasión. Aunado a lo anterior, detalla lo contenido en el Acuerdo Número UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO, por medio del cual según manifiestan se autorizó el nombramiento del personal nombrado por Ley de la Carrera Administrativa, de la Unidad de Manejo Adecuado del Medio Ambiente, para el citado año dos mil once, que estaba inscrito en el ya relacionado programa "Manejo Adecuado de Desechos Sólidos", detallando los pormenores de la forma en que se efectuaría el pago de salario de dicho personal. En ese orden de ideas, también hacen referencia a los Decretos Legislativos, emitidos en cuanto a la disposición final de desechos sólidos y botaderos a cielo abierto, en relación a la autorización del uso de hasta el 25% del 75% de los fondos FODES, por parte de los municipios. Como prueba de descargo, ha presentado la documentación de fs. 66. En ese sentido, respecto a la erogación en concepto de pago de factura a CAESS, por el servicio de Alumbrado Público y de Energía eléctrica, proveniente de fondos de la cuenta bancaria del programa "Ordenamiento Territorial", señalado en el **literal b)** del presente reparo, alegan que existió un incremento en el monto de la factura en dos mil once, en comparación a lo que se pagaba al inicio del ejercicio administrativo de dicho gobierno municipal, lo que incrementó considerablemente el presupuesto, debido a los diferentes aumentos al costo del servicio que realizaron las empresas distribuidoras de energía eléctrica, según expresan los reparados a través de su apoderado. Aunado a lo anterior, señalan que los ingresos percibidos a través de las tasas citadas, fueron destinados al pago de personal y costos generados por el mismo servicio, tales como el mantenimiento de la red y la compra de lámparas de vapor mercurio o sodio, foto celdas y demás materiales eléctricos, asimismo en algunas comunidades, se efectuó la ampliación del servicio, mediante la incorporación de postes con sus respectivos brazos, siendo en reiteradas ocasiones la empresa CAESS, la que proporcionó tal servicio por ser la especializada que atiende la región en que se ubica dicho municipio. Asimismo, refieren que debido a la situación económica precaria de los habitantes, no consideraron conveniente efectuar incremento a las tasas por servicio de alumbrado público eléctrico y mantenimiento respectivo. Por otra parte, alegan que de acuerdo al Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, estaban facultados para invertir dicho porcentaje de fondos en el pago de deudas institucionales contraídas por la

g

municipalidad por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanaren de la prestación de un servicio público municipal, acotando que una parte del referido servicio, fue incorporado en una carpeta financiada por dicho fondo FODES. En ese orden de ideas, en lo que respecta al pago de fiestas patronales con fondos FODES, cuestionado en el **literal c)** del presente reparo, los servidores actuantes por medio de su apoderado, explican a detalle la manera en que fueron financiadas las fiestas patronales en dos mil once, señalando que cierto porcentaje fue con ingresos percibidos a través de las tasa municipal correspondiente y reforzados con otra suma con fondos FODES. Por otra parte, especifican que tradicionalmente los anteriores gobiernos municipales, reconocían como fiesta patronal, la que se efectuaba en honor a San Sebastián Mártir y que iniciaba el festejo con mucho tiempo de anticipación, enfocándose principalmente en el Centro Histórico del núcleo urbano del municipio; en ese sentido, los reparados acotan que una de las observaciones y reclamos efectuados por los pobladores del municipio en la consulta ciudadana efectuada en el marco de la elaboración del Plan Estratégico Quinquenal, dos mil nueve dos mil quince, en las que tuvieron lugar ciento veinticinco reuniones, fue precisamente lo relativo al acceso del cinco por ciento de las tasa de fiestas patronales, alegando éstos que los pobladores en su mayoría no asistían a la fiesta del núcleo urbano ya mencionada, siendo que se realizaban otros festejos en honor a los diferentes patronos, durante el transcurso del año en el mencionado núcleo. Asimismo, detallan los servidores actuantes, lo relacionado a las diferentes parroquias del municipio y sus patronos, así como la comprensión territorial de los feligreses que asisten a éstas, lo que resultan en quince fiestas patronales celebradas por la comunidad católica, alegando que todos los habitantes tiene el mismo derecho debido a que pagan el cinco por ciento de la tasa asignada para tal efecto. Además, aseguran haber evaluado el resultado de la realización de dichos festejos, el cual según comentan, generaba un alto componente de prevención de la violencia así como el fortalecimiento de la familia, por lo que el Concejo Municipal, tuvo a bien reconocer las quince fiestas patronales como legítimas, las cuales fueron legalizadas con la aprobación del presupuesto, mediante el cual se consideró brindarles apoyo con un porcentaje de sus necesidades. En el contexto anterior, los servidores actuantes, invocan lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley FODES, asegurando que los recursos que fueron destinados a través de la carpeta correspondiente a la celebración de las fiestas patronales, se encontraba en el marco legal, habiendo sido financiados los gastos en una parte con el sesenta y cinco punto cuatro por ciento proveniente de tasas municipales y con el treinta y cuatro punto síes por ciento con dicho fondos FODES, festejos que para



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



los reparados, son parte de la identidad cultural del municipio. En cuanto a los pagos efectuados en concepto de reparación de vehículos y consumo de combustible, relacionado en el **literal d)** del reparo, los servidores actuantes, argumentan que a los proyectos ejecutados con fondos FODES, ya sean éstos de infraestructura o de tipo social, legalmente aceptados, se les debía proporcionar todos los recursos necesarios para su ejecución y cumplimiento de objetivos planteados, en ese sentido, argumentan que lo erogado se encontraba en ese contexto, ya que estaban contemplados en las respectivas carpetas, siendo que al finalizar la ejecución de los referidos proyectos, también se requería el uso de fondos para combustible y otros recursos. Finalmente, argumentan que la cantidad erogada, no era parte de recursos utilizados para el funcionamiento de la alcaldía, ya que esto era cubierto con el fondo municipal. En el caso de los reparados **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUÉLLAR**, Segundo Regidor; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; y **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; éstos no ejercieron su defensa, por lo cual fueron declarados rebeldes a través de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de julio del dos mil trece, fs.70, estado que no interrumpieron en el proceso. Por su parte el Ministerio **Público Fiscal**, manifiesta en su opinión de mérito, que de acuerdo a los argumentos expuestos por los reparados, claramente se establece que los fondos fueron utilizados en rubros distintos a lo estipulado en la Ley del FODES, por lo que asegura que tal y como el auditor lo reportó en su hallazgo, el pago en gastos de funcionamiento, limitó la inversión del municipio en proyectos, por lo que el reparo debe mantenerse. En tal sentido **ésta Cámara** hace las siguientes consideraciones: **1)** En lo que respecta a lo cuestionado en el **literal a)** del presente reparo, los servidores actuantes a través de su apoderada, argumentaron una serie de situaciones con base a las cuales manifiestan consideraron haber estado facultados para erogar fondos del 75% FODES, para cubrir actividades relativas a la disposición final de desechos sólidos, entre las que destacan el pago de salarios de empleados permanentes del programa "Manejo Adecuado del Medio Ambiente", pago de servicios de recolección de desechos sólidos y del personal eventual contratado, debido a emergencias que señalan, enfrentaron por el cierre de pobladores de Nejapa, al acceso de la empresa MIDES, lo cual de acuerdo a lo manifestado, originó la contratación urgente de otros lugares de disposición de los desechos mencionados; en ese sentido, también argumentan que mediante Decreto Legislativo, las municipalidades estaban autorizadas de hacer uso de un veinticinco por ciento del 75% de los fondos FODES, para la realización de actividades relativas a la disposición de desechos sólidos, sobre

g

dicho particular es procedente destacar que efectivamente por Decreto Legislativo No. 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 81, Tomo No. 383 del 6 de mayo del mismo año, se facultó a las municipalidades para que a partir del uno de mayo del dos mil nueve al treinta de abril de dos mil diez, pudieran utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generaran en sus municipios, decreto que fue posteriormente prorrogado por medio del Decreto Legislativos No. 334, de fecha 22 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 387 del 29 de abril del mismo año y por el Decreto Legislativo No. 572, de fecha 17 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 389 del 23 de diciembre del mismo año, al cual han hecho alusión en su defensa los servidores actuantes, que facultaba a las municipalidades para que a partir del uno de enero de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, pudieran utilizar hasta el veinticinco por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el mencionado Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las mismas actividades, éste último decreto mencionado, efectivamente comprendía el periodo objeto de examen, sin embargo, el Art. 1 del citado Decreto N° 572, literalmente dice lo siguiente: *“No obstante lo establecido en la Ley FODES, facúltase a las municipalidades para que a partir del uno de enero del dos mil once al treinta de abril del dos mil doce, puedan utilizar hasta el veinticinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios. Para estos efectos, las municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.”*; así las cosas, se tiene en el caso que nos ocupa, que si bien es cierto a los reparados les asistía la facultad de disponer de tal porcentaje de fondos comprendidos dentro del 75% FODES, para los fines ya citados, también es importante señalar a tenor de lo dispuesto en la disposición legal antes invocada, que los servidores actuantes no incorporaron prueba documental que demuestre los pormenores del proyecto ejecutado, por lo que no es posible determinar la legalidad de la utilización de dichos fondos FODES 75% en los conceptos reportados por el auditor en su hallazgo, ya que lo incorporado como prueba de descargo, corresponde al Acta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Número Cinco de Sesión Extraordinaria, celebrada por el Concejo Municipal, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil once, en donde consta como punto Único, que acordaron emitir declaración de urgencia, en razón a un problema suscitado con el acceso de la empresa MIDES, SEM, al botadero por la obstaculización de la calle por parte de algunos pobladores de la zona de Nejapa, para tomar las medidas necesarias en aras de resolver dicha problemática y autorizar al entonces Jefe UACI, para que efectuara contratación directa de empresas que prestaban servicios de depósito de desechos sólidos, lo cual corresponde a la solución de una contingencia y no ilustra a los juzgadores que obedeciera a la realización de un proyecto específico. **2)** En lo tocante, a los fondos erogados para el pago de facturas por alumbrado público y energía eléctrica, con fondos FODES, destinados al proyecto "Ordenamiento Territorial", señalado en el *literal b)* del reparo que nos ocupa, es procedente señalar, que los servidores actuantes, han esgrimido argumentos mediante los cuales pretenden demostrar las circunstancias que originaron la utilización de los mencionados fondos, dentro de las que enuncian el incremento de la facturación, pago de personal y costos generados por dicho servicio, así como la ampliación de éste en algunos lugares del municipio, aseverando a su vez haber estado facultados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley del FODES, en ese sentido, esta Cámara, determina que los servidores actuantes no han demostrado que los citados fondos hayan sido invertidos en cumplimiento de los objetivos del proyecto para el cual habían sido asignados, ya que no aportaron prueba documental de respaldo. Por otra parte, es procedente establecer insoslayablemente que la disposición legal invocada, Art. 5 de la Ley del FODES, a través de su interpretación auténtica, faculta a los municipios para invertir del 75% de los fondos: *"... al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal."*, empero, los servidores actuantes, no probaron en el presente caso, que se haya tratado de una deuda, siendo que de lo reportado por el auditor se refleja que correspondía a un gasto fijo que debió ser previsto por la administración municipal al formular su presupuesto. **3)** En ese mismo sentido, en cuanto a lo establecido en el *literal c)* del presente reparo, es de hacer notar que los argumentos expuestos por los reparados son atendibles, en razón de la igualdad de derechos de los habitantes de gozar del apoyo económico en la celebración de las fiestas en honor a los diferentes patronos del municipio, lo cual sin lugar a dudas fortalece no solo los valores religiosos, sino también las costumbres culturales de éstos, sin embargo, no aportaron documentos que respaldan la decisión que manifiestan haber tomado mediante acuerdo municipal

de reconocer como legítimas las quince fiestas patronales de los diferentes sectores de los habitantes del municipio, así como el porcentaje invertido en ello correspondiente a lo percibido a través de la tasa respectiva y con fondos del 75% FODES. Y 4) De igual manera, en lo que respecta a los fondos erogados para el pago de factura a JOMIGA, S.A. de C.V, y a otros proveedores en concepto de reparación de vehículos y consumo de combustible, los servidores actuantes, no lograron establecer la relación planteada en sus alegatos, entre dichos servicios e insumos con la ejecución de proyectos a que hacen alusión, por lo que se establece que existió una inadecuada aplicación de los pagos con fondos destinados al Programa de Ordenamiento Territorial 2011. A tenor de lo antes expuesto se concluye que **el Reparó Uno se confirma en todos sus literales.**

REPARO NÚMERO DOS, POR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, Título: “**CUOTAS GREMIALES**”, relativo a que *la municipalidad aportó la cantidad en exceso de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS, \$689.04, a lo establecido legalmente, en concepto de cuotas gremiales a la corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES).* Reparó atribuido a los señores: **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, Alcaldesa; **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, Primera Regidora; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUÉLLAR**, Segundo Regidor; **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR**, Tercera Regidora; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, Sexto Regidor; **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, Séptima Regidora; **RICARDO GONZÁLEZ** Octavo Regidor. Sobre lo imputado, el Licenciado **JOSÉ LUIS VÁSQUEZ**, Apoderado General Judicial del señor **José Pedro Ticas Arévalo**, se ha pronunciado de manera general en los términos ya expresados en el Reparó anterior, adhiriéndose a los argumentos y documentación aportada por los demás reparados. En cuanto a la Licenciada **MARÍA TERESA MELARA DE CAÑAS**, Apoderada General Judicial de los reparados: **Ana Daysi Barahona de Santos, Blanca Flor América Bonilla, Clara Teresa Castillo Cardoza, Violeta de los Ángeles Hernández Aguilar y Ricardo González**, argumenta que no existió inobservancia legal, en virtud que las aportaciones señaladas en el reparó, fueron efectuadas con base a lo dispuesto en el Art. 10 Inc. 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en cuanto a que es permitido utilizar el uno por ciento de los fondos FODES que el Estado otorga a los municipios a través del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM. Asimismo, relaciona lo dispuesto en el Art. 1 de la citada Ley



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

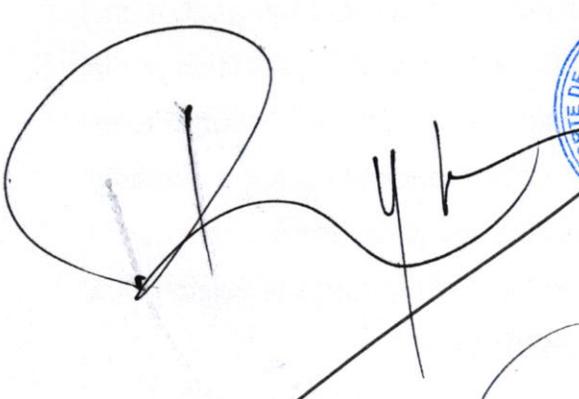


FODES, en lo relativo a lo que debe entenderse por aporte del Estado. En ese contexto, hace referencia a una opinión jurídica emitida por la Dirección Jurídica de esta Corte, sobre dicho tema. En el caso de los reparados **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUÉLLAR**, Segundo Regidor; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; y **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; éstos no ejercieron su defensa, por lo cual fueron declarados rebeldes a través de la resolución de las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de julio del dos mil trece, fs.70, estado que no interrumpieron en el proceso. Por su parte la **Representación Fiscal**, señala que lo cuestionado no se refiere a las aportaciones gremiales efectuadas, sino al hecho de haber excedido del porcentaje que la ley establece, referente al uno por ciento del veinte por ciento que se asigna para gastos de funcionamiento. Con relación a lo anterior **ésta Cámara** considera que las argumentos expuestos por los reparados en relación a la interpretación que aducen que dieron a la aplicación del fondo FODES, en cuanto que era factible, asumir el pago de la cuota de afiliación a la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES) hasta la cantidad que el auditor ha reportado, carecen de asidero legal, pues de acuerdo a dicha normativa, del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retenerlo el referido instituto, previo acuerdo municipal, cuyo monto lo descontara del 25% asignado a gastos de funcionamiento. En ese orden de ideas, se determina que al haber pagado dicha cantidad excedente, se incurrió en una inadecuada aplicación a lo permitido por la Ley. Por otra parte, en relación a la opinión emitida por la Dirección Jurídica de ésta Corte, a la cual hacen alusión los reparados, cabe mencionar que no obstante no tener carácter vinculante con el presente proceso, los juzgadores desconocen los términos en que fue vertida, ya que esta no ha sido incorporada al Juicio, Con base a lo anterior se concluye que el **Reparo se confirma**.

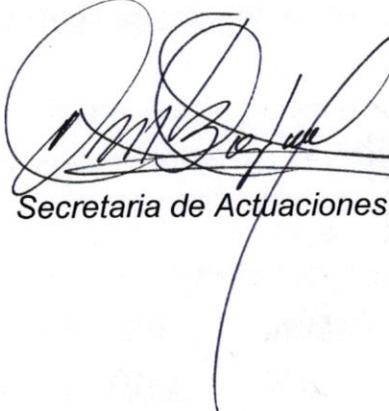
POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, y en consecuencia **CONDÈNANSE** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a pagar el diez por ciento

(10%) sobre el salario devengado durante su gestión; a los señores: **BLANCA FLOR AMÉRICA BONILLA**, Alcaldesa; por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR \$171.43; **RENÉ GEOVANI CHICAS CALDERÓN**, Síndico; NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$90.00; a los señores: **CLARA TERESA CASTILLO CARDOZA**, Primera Regidora; **JOSÉ HUMBERTO CARRILLO CUELLAR**, Segundo Regidor; **VIOLETA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ AGUILAR**, Tercera Regidora; **JAVIER ORLANDO RIVAS GONZÁLEZ**, Cuarto Regidor; **NELSON ARMANDO SÁNCHEZ ESCOBAR**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO TICAS ARÉVALO**, Sexto Regidor; **ANA DAYSI BARAHONA DE SANTOS**, Séptima Regidora; **RICARDO GONZÁLEZ** Octavo Regidor; cada uno de ellos a pagar la cantidad de CIENTO DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS \$112.05, multa equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; II Dèjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en los cargos y período establecido en el preámbulo de ésta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo. III- Y al ser canceladas las multas impuestas, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



110

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y seis minutos del día once de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las nueve horas y diez minutos del día veintiocho de marzo del corriente año, que corre agregada de folios **90** a folios **100** ambos vuelto del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

JC-001-2013
FISCAL: LIC. ANA RUTH MARTINEZ GUZMAN
REF. FISCAL: 106-DE-UJC-2-13
IBAIDES